

c) Falta de idoneidad o incompetencia manifiesta en el cumplimiento de sus atribuciones respecto al contenido de la presente Ley.

d) Actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

f) Incompatibilidad.

2. El Parlamento de Andalucía puede cesar al Director general de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía a propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios y fundada en alguna de las causas mencionadas en los puntos b al f del apartado anterior.»

Disposición transitoria primera.

A la entrada en vigor de la Ley el actual Director general de la RTVA deberá someterse a la ratificación del Pleno del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios.

Disposición transitoria segunda.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» se hará en el plazo de una semana tras la publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía».

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de octubre de 1995.

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 131, del martes 10 de octubre de 1995

23521 LEY 4/1995, de 2 de octubre, relativa a la modificación del artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, por la que se crea la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

El Presidente de la Junta de Andalucía, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confiere la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente LEY Exposición de motivos

La presente Ley tiene como objeto garantizar el respeto a la pluralidad de la sociedad andaluza en el Consejo de Administración de RTVA y de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

«Artículo único.

5.1 El Consejo de Administración se compone de quince miembros, elegidos por el Parlamento, por mayoría de dos tercios, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo político, a propuesta de los Grupos Parlamentarios. El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.

El Director general asiste a las reuniones del Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.»

Sevilla, 2 de octubre de 1995.

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente

Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 131, del martes 10 de octubre de 1995